

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
02/dic/2009	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día miércoles 2 de diciembre de 2009, número 1 segunda sección Tomo CDXVI.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

ANTECEDENTES

I.-En el año dos mil cuatro se celebraron en el Estado de Puebla elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la Jornada Electoral el catorce de noviembre del año citado.

II.-En el año dos mil siete se celebraron en el Estado de Puebla elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la Jornada Electoral el once de noviembre de dicho año.

III.- En fechas quince de enero y quince de febrero de dos mil ocho concluyó el periodo constitucional para el que fueron electos los Integrantes del Poder Legislativo y los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, entrando en funciones los ciudadanos electos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

IV.-En fecha trece de abril de dos mil nueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dentro de las disposiciones reformadas se encuentran los numerales 3 y 4 de dicho ordenamiento legal.

V.-Por decreto publicado el tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

1.-Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procesos

Electoral del Estado de Puebla, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a dichos ordenamientos, señalando que el Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo y popular.

En este contexto, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado y el 71 primer párrafo del referido Código establecen que el Instituto Electoral del Estado es el organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

En el mismo sentido, el artículo 75 fracción III del Código Comicial señala que uno de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado es el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

2.- Que, el artículo 19 del Código de la materia establece que se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, el primer domingo del mes de julio del año anterior a aquél en que concluya el periodo constitucional de:

I.- Diputados al Congreso del Estado;

II.- Gobernador del Estado; y

III.- Miembros de Ayuntamientos.

Asimismo, el referido Código Electoral señala en sus artículos 16 quinto párrafo, 17 y 18 último párrafo que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, el Titular del Poder Ejecutivo será electo cada seis años y los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

Como se señaló en los puntos números I y II de antecedentes de este Acuerdo, en el año dos mil cuatro se celebraron elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo y en el año dos mil siete a los integrantes de los Poderes Legislativo, así como a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad y considerando los periodos constitucionales para los cuales fueron electos dichos cargos, se llega a la conclusión de que en el año dos mil diez se tendrán que celebrar elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

3.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el diverso 186 del Código de la materia, el Proceso Electoral Ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral.

Bajo ese contexto, en términos del numeral 166 fracción III del mencionado Código las semanas se computarán de siete días que se contarán de lunes a domingo, por lo que la segunda semana del mes de noviembre del presente año es la comprendida del nueve al quince de dicho mes.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el dispositivo citado en el párrafo que antecede y asegurar la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado, este Órgano Central considera que en esta fecha se han satisfecho los extremos legales del citado numeral, por lo que se debe declarar el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, a través del cual se renovarán a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Lo anterior, permitirá que el Consejo General realice las acciones pertinentes para motivar la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en la organización del Proceso Electoral, que deben ser congruentes con las obligaciones que el Código de la materia les impone e inicie con los trabajos electorales tendientes a alcanzar dicho fin, máxime que en un Proceso Electoral los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del mismo.

Asimismo, este Cuerpo Colegiado podrá tomar las determinaciones necesarias para garantizar la adecuada organización del presente Proceso Electoral.

4.- Que, el numeral 89 fracción VII del Código Comicial establece la facultad del Consejo General para convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos fijando los términos en que habrán de realizarse la misma; por lo que como consecuencia del inicio del Proceso Electoral, este Órgano Superior de Dirección debe emitir la convocatoria en referencia.

En concatenación con lo anterior, con la finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones, el Código Comicial establece en el artículo 7 párrafo tercero que la organización del Proceso Electoral es una función

estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo que evidencia la importancia de la participación de toda la sociedad en la organización de los trabajos tendientes a organizar el Proceso Electoral.

En atención a lo establecido en el párrafo anterior, se considera que los ciudadanos del Estado, así como los partidos políticos tienen un papel relevante en la organización de los procesos electorales y en la ejecución de los

Al respecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 7 último párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, los ciudadanos podrán participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 en términos de Ley, en cualquiera de las formas siguientes:

- a)** Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b)** Poder ser votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- c)** Integrar los Órganos del Instituto Electoral del Estado;
- d)** Afiliarse a los partidos políticos, ejercitando su derecho de asociación; y
- e)** Actuar como observador electoral.

Igualmente, observando lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 42, 43, 54, 58 y 201 del Código de la materia, los partidos políticos nacionales también son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y deberán participar en la organización del presente Proceso Electoral Ordinario ejerciendo sus derechos, gozando de las prerrogativas y cumpliendo las obligaciones que contempla el citado cuerpo legal.

Por último, el Honorable Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 párrafo tercero del aludido Código, también es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que deberá participar, de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable, en la ejecución de los trabajos encaminados a la organización del proceso electoral.

Asimismo, el numeral 194 del aludido Cuerpo Legal indica que el principio de definitividad regirá en los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la atribución que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Comicial del Estado al Consejo General, este Órgano Central tomará los acuerdos necesarios para la ejecución de cada una de las etapas del proceso electoral ordinario de este año, señaladas en el artículo 187 del Código en comento y vigilará que los demás Órganos del Instituto cumplan en tiempo y forma todas y cada una de las atribuciones que les confiere el Código de la materia, asegurando que las actividades del Instituto Electoral del Estado se apeguen a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, que son: legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza e independencia; garantizando el cumplimiento de los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, mismos que se establecen en el diverso 75 de la legislación en comento.

En este sentido, a fin de cumplir con la atribución establecida en el artículo 91 fracción XIV del Código de la materia, la cual refiere que el Consejero Presidente del Consejo General deberá elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones que establece el referido Código, dicho funcionario electoral elaboró el mencionado proyecto de convocatoria, tomando en consideración todos y cada uno de los argumentos vertidos en este Acuerdo, documento que como anexo corre agregado al presente Acuerdo formando parte integral del mismo, sometiéndola por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del citado numeral, a la consideración y aprobación del Consejo General.

Bajo ese contexto, este Órgano Superior de Dirección se avocó al análisis del proyecto de convocatoria en referencia, considerando que el mismo contempla los extremos legales y los elementos necesarios para asegurar la participación de los sujetos corresponsales de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, apegándose cabalmente a los principios rectores que rigen la función estatal de organizar las elecciones, por lo cual se estima procedente aprobarla en los términos que el contenido de la misma refiere.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXI y XXV del Código Comicial del Estado, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que comunique a las autoridades federales con residencia en el Estado, estatales y municipales el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, por el que se renovarán a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, con fundamento en el mencionado artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI del ordenamiento invocado, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Instituto, para emitir la convocatoria a elecciones aprobada.

En atención a lo anterior, con la finalidad de que la citada convocatoria sea conocida por el mayor número de personas en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXV del diverso 91 del citado cuerpo legal, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para publicar dicha convocatoria en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las Cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que componen el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 a través del cual se renovarán a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en atención a lo establecido en el considerando número 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo indicado en el considerando número 4 de este Acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que comunique a las autoridades federales con residencia en el Estado, estatales y municipales el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 5 de este Acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General del Instituto Electoral del Estado para emitir la convocatoria a elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en

términos de lo establecido en el considerando número 5 de este documento.

QUINTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para publicar la convocatoria a elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en los términos precisados en el considerando 5 de este Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en la Entidad.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve.-
Consejero Presidente. **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.-**
Rúbrica.- Secretario General.- **LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.-** Rúbrica.